

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA LEGALMENTE PARA ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR, ASISTIDO POR LA DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UJAT" Y POR OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MANUEL FERNÁNDEZ TORRANO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MÉDICO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN EN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA UJAT"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de "LA UJAT" recae en su Rector el C. Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

1.3. Que la Dra. Dora María Frías Márquez, acredita su carácter de Secretaria de Servicios Académicos mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

1.4. Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco. II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

1.5. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

1.6. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

1.7. Que su registro federal de contribuyentes es UJA-580101-4N3.

2. DE "LA COMISIÓN"

2.1. Que la CECAMET al tenor del artículo 2 de su Ley de creación, publicada en el suplemento B del Periódico Oficial número 6113 de fecha 23 de Marzo de 2002 que es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para emitir recomendaciones, acuerdos y laudos y tiene como objetivo fundamental contribuir a resolver los conflictos suscitados entre usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de dichos servicios.

2.2. Que con fecha primero de agosto del año 2019, el C. Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, designó al Dr. Manuel Fernández Torrano como Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de Tabasco y en tal virtud está legalmente facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de su representada.

2.3. Que el artículo 7 fracción XI de la Ley que crea a **"LA COMISIÓN"** le faculta para convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, las acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

2.4. Que tiene su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 614-A Colonia primero de mayo, código postal 86190 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. De **"LAS PARTES"**

3.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Que el presente acuerdo tiene como objeto establecer las bases para la organización de manera conjunta de cursos, talleres y seminarios dirigido a la comunidad estudiantil y a profesores-investigadores de los programas educativos del área de Ciencias de la Salud de **"LA UJAT"**.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio **"LAS PARTES"** acordarán por escrito la calendarización de los programas de capacitación y asesoría, así como las operaciones logísticas que aseguren su desarrollo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA UJAT"** tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Facilitar el uso de sus las instalaciones y materiales (tales como aulas, mobiliario y equipo de videoproyección) necesarios a efectos de que se desarrollen los cursos, talleres, pláticas, asesorías o seminarios dirigidos a la comunidad estudiantil y docente.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



CECAMET

COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE MÉDICO.

- b) Coordinarse con **"LA COMISIÓN"** para la realización de los cursos, talleres, pláticas o asesorías para la formación de docentes y alumnos respecto a las mejores prácticas en la prestación de servicios médicos y responsabilidad de los profesionales de la salud.
- c) Apoyar y colaborar en la organización e impartición de los cursos de capacitación que se soliciten a **"LA COMISIÓN"**.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA COMISIÓN"** tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Realizar en la medida de sus posibilidades de forma presencial o mediante Plataformas Digitales, los talleres, cursos, seminarios, pláticas o asesorías que les sean solicitadas.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones, equipo y aparatos con que cuenta para la realización de talleres, cursos, seminarios, pláticas y asesorías.
- c) Otorgar la asesoría médico-legal que sea acordada con **"LA UJAT"**.

"LAS PARTES" se obligan a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesaria para el cumplimiento de este Convenio, tomando en cuenta los programas institucionales de **"LA UJAT"** y de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA.- ENLACES.

"LAS PARTES" señalan como enlaces para el desarrollo adecuado de las actividades a que se refiere el presente instrumento a los funcionarios siguientes:

1. **"LA UJAT"** designa a la **Dra. Dora María Frías Márquez**, Secretaria de Servicios Académicos.
2. **"LA COMISIÓN"** designa al **Doctor Víctor Manuel López León**, Titular de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.

QUINTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado por cada una de las partes para la realización del programa derivado del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con

la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "LA UJAT", con el personal de "LA COMISIÓN" ni de éste con aquellas.

SEPTIMA.- RECURSOS ECONÓMICOS.

"LAS PARTES" convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidas en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderán que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIACIÓN

"LAS PARTES" convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez,

terminación, interpretación o ejecución – se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este Convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se agotará el mecanismo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y en caso de subsistir la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura, les pudiera corresponder.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Toda modificación y/o adición que determinen "**LAS PARTES**" tendrá que ser valorada primeramente por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DEFINITIVO

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio renueva y sustituye todos los acuerdos previos en materia académica celebrados por las partes.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma con una duración de cinco años, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con seis meses de antelación, habiendo de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



CECAMET

COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE MÉDICO.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

POR "LA UJAT"

POR "LA COMISIÓN"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

Doctor Manuel Fernández Torrano
Comisionado Estatal

Dra. Dora María Frías Márquez
Secretaria de Servicios Académicos

REVISIÓN LEGAL

Dr. Rodolfo Campos Montejó
Abogado General

Testigo

Est. Joel David Domínguez García
Presidente del Consejo Directivo
Estudiantil Universitario de Tabasco

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
 Y ASESORIA TÉCNICA

En la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por la Comisión
 Por la UAT

El Encargado de Negocios
 El Encargado de Negocios

El Encargado de Negocios
 El Encargado de Negocios

El Encargado de Negocios
 El Encargado de Negocios

El Encargado de Negocios
 El Encargado de Negocios

REGISTRADO BAJO EL
 NUMERO 79 TOMO I
 LIBRO DE Convenios 2020
 FECHA 22-10-2020
 REVISADO
 ABOGADO GENERAL